



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **194-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **11 de Marzo del 2015**

VISTO:

El Informe N° 52-2014-CEPAD/GRM, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos - CEPAD del Gobierno Regional Moquegua fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2013-GR/MOQ, de fecha 08 de agosto del 2013, actualizada y modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 963-2013-GR/MOQ, de fecha 17 de octubre del 2013, para el Proceso Administrativo Disciplinario de Funcionarios;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2011-GR/MOQ, de fecha 28 de junio 2011, se apertura proceso administrativo disciplinario al **Ing. JESUS AUGUSTO MALAGA POMA** ex Gerente de Infraestructura e integrante del Comité Especial Permanente de Adquisiciones, la cual ha sido debidamente notificada conforme a ley. Se le atribuye haber omitido cumplir su obligación de integrante del Comité especial permanente de adquisiciones, en el "Proceso de Selección Adjudicación Selectiva N° 058-2010-CEPA-DRA/GR.MOQEXAMEN", al no estar presente en el acto de otorgamiento de buena pro. Procede posteriormente con regularizar su firma en el cuadro de evaluación y acta de adjudicación, como se tiene de las copias proporcionadas a la ORCI, incumpliendo sus deberes que le impone la función pública, e inobservando lo previsto en el Art. 4° del D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, como son los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y moralidad. Habiendo incumplido los alcances del Inc. a) del Art. 21° del D.Leg. 276, que obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, asimismo a contravenido lo previsto en el inc. 6° del art. 7° de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto al deber de Responsabilidad, encontrándose dentro de los alcances tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28° del D.Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; faltando a las normas establecidas en esta Ley y su Reglamento y negligencia en el desempeño de las funciones. Habiendo sido debidamente notificado por cédula de notificación N° 120-2011-TD-SG-GGR/GR.MOQ, con fecha 15 de julio 2011;

Que, mediante escrito de registro 012031 de fecha 02 de agosto 2011, el procesado remite su descargo, precisando que el 15 de junio 2010, sí participó como titular en la ADS 058-2010-CEPA-DRA/GR, lo que prueba con la declaración jurada de Washington Henry Mamani Mamani quien bajo juramento declara textualmente "Que con fecha 15 de junio del 2010, los tres miembros del comité especial permanente conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2010-GR/MOQ (Washington Mamani Mamani-presidente, Jesús Málaga Poma-miembro y Pedro Vélez Comejo-miembro) han participado y estado presentes en la apertura de sobres y calificación de postores del proceso de ADS N° 058-2010-CEPA-DRA/GR.MOQ, primera convocatoria y adjudicado la buena pro al postor ganador", por lo que queda claro su participación en este proceso. Manifiesta que si bien, al personal del ORCI le entregaron una copia simple del acta que no firmó, es que entregaron copia del borrador de dicha acta, la cual no se cuelga en el SEACE, por lo mismo esta no tiene valor alguno, sin embargo el acta que tiene validez es la que se encuentra publicada en la pagina Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado (SEACE), que obra en los archivos de la entidad, la misma donde aparece su firma. Agrega que es ilógico que su persona, sin haber participado en el proceso indicado se arriesgue a ser investigado penalmente por el otorgamiento de la buena pro.

Que, por acta de sesión N° 006-2011-CEPAD/GR.MOQ, de fecha 12 de agosto 2011 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, toma el acuerdo N° 01 que indica "Por unanimidad y conforme a lo previsto en los Artículos 155° y 170° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" se recomiendan imponer la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por dos meses, contra Jesús Augusto Málaga Poma (Ex Gerente Regional de Infraestructura), y además elevar el Informe al Titular del Gobierno Regional, con los fundamentos correspondientes. Habiéndose quedado el expediente en este estado, faltando emitir el Informe Final o de pronunciamiento. No obstante, desde la apertura del proceso administrativo disciplinario que se dio el 28 de junio del 2011, a la fecha del presente informe han transcurrido tres años (03), cuatro meses (04) por lo que amerita un pronunciamiento por los actuales integrantes de la CEPAD;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **194-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **11 de Marzo del 2015**

Que, asumiendo competencia la CEPAD ha establecido los cargos imputados al procesado: 1.- Incumplimiento del artículo 32° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; 2.- En el cuadro de evaluación de propuestas entregado a la veedora no se encuentra suscrita por el imputado, lo cual fue comunicado con Informe N° 018-2010-MCZCH-ORCI/GR.MOQ; 3.- Con Informe 207-2010-WHMM-OFIC.PROC.DLSG de fecha 17 de junio del 2010, se remite copias de expediente de contratación del proceso de selección en el que se puede apreciar que el acta y cuadro de evaluación de propuesta aparece la firma del procesado, pese a no estar presente en el acto de selección, presumiéndose que se ha prestado a la regularización; 4.- Se le atribuye no estar presente en el acto, procediendo posteriormente con regularizar su firma en el cuadro de evaluación y acta de adjudicación, como se tiene de las copias proporcionadas;

Que, en ese sentido, la CEPAD procede a analizar si el procesado, estuvo presente o no en el acto de selección como integrante del comité designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2010-GR/MOQ. Al respecto, del Informe N° 018-2010-MCZCH-ORCI/GR.MOQ, de fecha 15 de junio 2010, suscrita por RPI María Cristina Zeballos Chavez, veedor encargado de ORCI, quien informa su no participación en la ADS N° 058-2010-CEPA-DRA/GR.MOQ, para la adquisición de acero corrugado y alambre, detallando los pormenores del porqué no pudo participar. Además informa que solicitó al presidente del comité, el cuadro de evaluación, que le alcanzaron en copia, sin visto o firma del Ing. Jesús Augusto Málaga Poma, asimismo al solicitar el Acta del Proceso llevado a cabo, le indican que aún no la habían elaborado. Con lo que se tiene por acreditado que la veedora no participó del citado proceso de selección, consecuentemente el control preventivo que tuvo por finalidad observar el desarrollo de dicho proceso, no fue realizado en su oportunidad, por lo que no es posible tener por comprobado la no participación del Ing. Jesús Augusto Málaga Poma, mas aun cuando del propio informe de la veedora menciona que al preguntar por el integrante del comité, los otros integrantes le responden que ya se fue. A ello, hay que agregar que según declaración jurada con firma legalizada de fecha 21 de julio 2011, realizada por el señor Washington H. Mamani Mamani, los tres miembros del comité especial han participado y estado presente en la apertura de sobres y calificación de los postores del proceso primera convocatoria y adjudicación de la buena pro al postor ganador. Con lo que se tiene por acreditado que los tres integrantes del comité sí participaron de los actos de apertura de sobre y calificación de la ADS antes mencionada.

Que, de igual forma, la CEPAD procede a analizar y/o aclarar si el señor Jesús Augusto Málaga Poma, regularizó o no con su firma el acta y cuadro de evaluación de propuesta. Sobre ello, en el entendido que "regularización", se define como la "Acción que consiste en hacer que una cosa funcione o vuelva a funcionar de manera regular o uniforme", desde esta concepción y considerando las copias que se adjuntan al Informe N° 207-2010-WHMM-OFIC.PROC.DLSG-DRA/GR.MOQ., como son; acta de otorgamiento de la buena pro y el anexo N° 01 (cuadro de evaluación), así como la copia (cuadro de evaluación) que adjuntó la veedora RPI María Cristina Zeballos Chavez con Informe N° 018-2010-MCZCH-ORCI/GR.MOQ, se precisa que este ultimo documento no es el mismo adjuntado del primer informe, ya que el segundo es llenado a mano en el que efectivamente no figura la firma del procesado, en tanto que el adjuntado por el comité esta llenado de manera mecánica donde sí aparece la firma del antes citado integrante del comité. Ante esta evidencia no se puede considerar una regularización de firma, cuando son documentos distintos, ya que para considerarse regularización debe ser el mismo documento es decir el llenado de forma manuscrita que debiera tener firma del señor Jesús Augusto Málaga Poma, lo cual no es así; en consecuencia no se puede considerar una regularización el hecho que se haya remitido otro documento (anexo N° 01 cuadro de evaluación), cuando del pliego de cargos aclara que se firmó el que no estaba firmado. Debe tenerse en consideración lo mencionado por el procesado, que si bien, se entregó una copia simple al personal del ORCI, sin su firma, es que se entregó copia del borrador del acta que no se cuelga en el SEACE, por lo que esta no tiene valor alguno, el acta que tiene validez es la que se encuentra publicada en la página Web del SEACE y que obra en los archivos de la entidad suscrita por su persona. Al respecto revisado el sistema electrónico, efectivamente, a la convocatoria "ADS PROCEDIMIENTO CLASICO 58-2010/CEPA/GR.MOQ (CONVOCATORIA: 1), impreso la misma del sistema, en efecto, consta los cuadros correspondientes a las etapas de este proceso, así se tiene que se colgó el cuadro comparativo y acta el 15.06.2010 a las 13.21, y de la etapa del acta de la Buena Pro en la misma fecha y hora, cumpliéndose con la normatividad de la materia. Sin embargo se precisa que por los defectos que generaron la pérdida de datos de procesos de selección a nivel nacional por el SEACE, como consta de reiteradas comunicaciones que ha realizado la OSCE, no es posible comprobar qué acta es la que se colgó, debiendo de entenderse que es la que se encuentra firmada por los tres integrantes, caso contrario no podría haberse continuado con el proceso. Al respecto, se ha impreso las comunicaciones que ha generado la OSCE en el Internet las que obran del expediente. Con lo que tampoco es posible comprobar cual es el documento elevado el manuscrito o no y si es que fue el mismo que se colgó en el sistema electrónico del SEACE. Lo que si se ha verificado es que obra de los archivos de la entidad el que esta firmado por los tres integrantes y llenado mecánicamente;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **194-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **11 de Marzo del 2015**

Que, en ese orden, cabe indicar que la veedora de su Informe N° 018-2010-MCZCH-ORCI/GR.MOQ, de fecha 15 de junio del 2010, manifiesta, que comunicó al Sr. Mamani presidente del Comité que levantaría acta de lo ocurrido, alcanzada esta, se negó a suscribirla al igual que el señor Vélez Integrantes del comité y los demás servidores. No obstante, conviene establecer que la citada acta no ha sido presentada y no obra como actuados en el presente proceso, así como el comunicar a los integrantes del comité permanente que se elaborará un acta, es totalmente diferente a que se levante la misma en el acto e in situ, haciendo constar si así fuera la negativa de firmar por los que se encontraban en el lugar. Concluyendo sobre este particular, que en el presente proceso no obra la citada acta, por tanto los cargos imputados no han sido acreditados durante el desarrollo del proceso;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley 27867, su modificatoria Ley 27902, Ley 27815 Ley del Código de Ética, D.Leg. 1017, y D.Leg. 276;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos imputados al señor JESUS AUGUSTO MALAGA POMA ex Gerente Regional de Infraestructura y ex Integrante del Comité Especial Permanente de Procesos de Adjudicación de Bienes y Contrataciones de Servicios - ADS N° 058-2010-CEPA-DRA/GR.MOQ - por presunta omisión a cumplimiento de obligaciones como integrante del comité; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario y su archivamiento.

ARTICULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Cómputo e Informática y al señor Jesús Augusto Málaga Poma, con domicilio en calle Junín N° 747, departamento D - Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JARV/PGRM
MFMM/DRAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

PRESIDENCIA

MOQUEGUA

Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
PRESIDENTE REGIONAL